mentar para hacer subir la riqueza total del ve-
cindario á la altura que es necesario para que la
cuota individual con que aquella ha de ser grava-
da en el reparto, no exceda del maximum del doce
por ciento; por todo ello, y despues de oido el Ins-
truido parecer del Sr. Dn. Pedro Ros presente á esta Sesion
en representacion del Sr. Administrador de esta Partida
que conoce en la necesidad que hay de realizar cuan-
to queda expresado, á fin de que el Erario no sufra los
perjuicios que son consiguientes á la dilacion que de
otra manera habria de experimentar la formacion
del repartimiento; por todo ello, acuerda: Conformar-
se en un todo con lo manifestado por los Peritos con
la expresada salvedad, que dicho luego se repite, de que
la riqueza total que produzcan dhos. aumentos volun-
tarios, no se considere nunca como la verdadera de
esta Partida, y si solo se califique como cierta la que
hoy figura con las cortas modificaciones que establez-
ca la Junta pericial, lo cual se consigue así con la
aclaracion debida tanto en el reparto como en el amilla-
ramiento; y acordando igualmente que teniendolo pr.
su resolucion se dirija certificacion literal de la pre-
sente acta al Sr. Intendente de la Provincia para la
resolucion que su Sa. tenga á bien, rogandole se sirva
dictarla con la brevedad que fuere posible, median-
te al improbo trabajo que ofrece la formacion del
reparto con sujecion al modelo que acompaña á la
Rl. instruccion de seis de Dbre. de mil ochocientos
cuarenta y cinco, segun el cual para cada cuota